

## CLASES PASIVAS

### EXPOSICIÓN

Señor: La constante preocupación que a este Gobierno le merecen las modestas clases de funcionarios, cuya labor, obscura pero ardua y meritoria, es la base de la Administración del Estado en sus distintos ramos, motivó la publicación del Real decreto de 25 de junio último, por el que se eximió del impuesto de Utilidades a las pensiones de viudedad y orfandad cuya cuantía no pase de 1.500 pesetas. Este modesto alivio concedido en favor de los seres que constituyeron el modesto hogar de funcionarios ya desaparecidos sólo llevó en muy pequeña medida un mejoramiento a sus hijos y viudas, y no podía esperarse mayor eficacia de una disposición que sólo a cantidades de muy exigua importancia alcanzaba.

Mientras se mantenga el precepto de la ley de 9 de julio de 1855, que establece la incompatibilidad para el cobro simultáneo de más de un sueldo del Estado, Municipio o Provincia, se imposibilitaba a esos seres tan escasamente socorridos para que puedan dedicar sus conocimientos y actividades a proporcionarse un suplemento de retribución en otros empleos del Estado que, incorporada a la pensión que perciben por viudedad u orfandad, constituiría una remuneración decorosa, con el beneficio para el Estado de tener unos empleados de cuya eficacia y probidad serían garantía segura su tradicional vinculación a los servicios del mismo y la comprensiva tolerancia con que se les permitiera mejorar su dotación.

Fundado en estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1924.—  
Señor: A. L. R. P. de V. M., ANTONIO  
MAGAZ Y PERS.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedan eximidos de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Estado, Provincia o Municipio, las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia que reúna cada uno de aquéllos en unión del haber de la pensión no exceda de 5.000 pesetas anuales. La remuneración que por cada concepto perciban dichos pensionistas estará sujeta al impuesto que le corresponda, con arreglo a la tarifa primera de la ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma separadamente y con arreglo a su cuantía respectiva, sin que, por consiguiente, deba acumularse el importe global de las mencionadas remuneraciones para determinar el tipo de imposición aplicable por dicho tributo.

Art. 2.º Cuando una misma pensión de viudedad u orfandad deba distribuirse legalmente entre varios partícipes, la cantidad de aquélla que se tome en cuenta para acumularla al sueldo al efecto de determinar la cuantía máxima de compatibilidad establecida en el artículo anterior, será únicamente la parte alicuota que corresponda al partícipe que perciba el sueldo con cargo al Estado, la Provincia o el Municipio.

Dado en Palacio a 15 de noviembre de 1924.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## TRANSPORTES POSTALES

### Ambulantes y ferrocarriles

Como consecuencia del establecimiento de trenes expresos directos de Madrid a Algeciras, este Centro se ve en la imprescindible necesidad de reorganizar el servicio ambulante entre los puntos indicados, y obligado a modificar los términos de la Real orden de 25 de septiembre próximo pasado, y en su virtud, por Real orden de 10 del actual se ha dispuesto que con sujeción a las normas que a continuación se expresan, se lleve a efecto la reforma siguiente:

## SERVICIO ACTUAL QUE SE SUPRIME

| ESTAFETAS AMBULANTES                                  | NUMERO<br>DE LOS<br>TRENES | Oficiales por ex-<br>pedición... | Total de emplea-<br>dos asignados. | Oficiales subssi-<br>tutos..... | GRATIFICACIONES |                |             | Residencia. |
|---|----------------------------|----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|-----------------|----------------|-------------|-------------|
|   |                            |                                  |                                    |                                 | Personal...     | Total diaria.. | Total anual |             |
| Algeciras a Bobadilla 1. <sup>a</sup> (Ayudante)..... | 111 y 112                  | 1                                | 2                                  | >                               | 13              | 13             | 4.745       | Algeciras.  |
| Algeciras a Bobadilla 2. <sup>a</sup> (Ayudante)..... | 113 y 114                  | 1                                | 2                                  | >                               | 15              | 15             | 5.475       | Algeciras.  |
| Córdoba a Algeciras.....                              | 84-8 y 7-83                | 1                                | 2                                  | >                               | 28              | 28             | 4.496       | Córdoba.    |

## SERVICIO QUE SE ESTABLECE

|   |           |   |    |   |    |     |        |            |
|---|-----------|---|----|---|----|-----|--------|------------|
| Madrid a Algeciras (Expreso)...                     | 96 y 95   | 2 | 12 | 2 | 71 | 142 | 51.830 | Madrid.    |
| Algeciras a Bobadilla (Ayudante Correo Madrid)..... | 111 y 114 | 1 | 3  | > | 18 | 16  | 6.570  | Algeciras. |

El exceso de gasto de 43.784 pesetas que esta reforma ambulante produce se abonará con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente.

Queda autorizada la Dirección general de Comunicaciones para dictar las reglas de servicio pertinentes para el normal desenvolvimiento de la expedición postal creada por esta Real disposición.

## HORARIOS

|  | Horas. |
|--|--------|
| <b>Madrid a Algeciras (expreso).</b>                   |        |
| Salida de Madrid.....                                  | 17,15  |
| Llegada a Córdoba.....                                 | 3,45   |
| Salida de ídem.....                                    | 4      |
| Llegada a Algeciras.....                               | 12,05  |
| Detención: 27 h. 25 m.                                 |        |
| Salida de Algeciras.....                               | 15,30  |
| Llegada a Córdoba.....                                 | 24     |
| Salida de ídem.....                                    | 0,15   |
| Llegada a Madrid.....                                  | 10,35  |
| <b>Algeciras a Bobadilla (Ayudante Correo Madrid).</b> |        |
| Salida de Algeciras.....                               | 5,45   |
| Llegada a Bobadilla.....                               | 11,35  |
| Detención: 4 h. 45 m.                                  |        |
| Salida de Bobadilla.....                               | 16,20  |
| Llegada a Algeciras.....                               | 23,10  |

Por circular firmada con fecha 10 del actual por el ilustrísimo señor Secretario general se ha dispuesto lo siguiente:

«La expedición de expreso de Madrid a Algeciras, creada por Real disposición de esta fecha, recogerá en Alcázar de San Juan, Manzanares, Valdepeñas, Córdoba y La Roda de Andalucía, y cambiará en Bobadilla, Ronda y Gaucín, entregando en Algeciras-Puerto. Ascendiendo, recogerá en Algeciras-Puerto, cambiará en Castellar de la Frontera, San Pablo, Gaucín, Cortes de la Frontera, Jimera de Libar, Montejaque, Ronda, Almargen y Bobadilla, y entregará en La Roda de Andalucía, Córdoba, Alcázar de San Juan y Aranjuez.

El mixto descendente de Albacete recogerá correspondencia entre Madrid y Alcázar para el expreso descende, dejándola en saca especial, convenientemente rotulada, para ser entregada por la Oficina de Alcázar de San Juan para su curso ulterior.

A su vez, el mixto descendente de Sevilla recogerá también para el mencionado expreso en las estaciones donde cambia correspondencia ordinaria y privilegiada, la que entregará en Córdoba para su debido curso. El mixto ascendente de Sevilla se hará cargo en la mentada estación de Córdoba de toda clase de envíos dejados por el expreso ascendente de Algeciras, los que cursará como corresponda.

Tanto la expedición descendente del expreso de Madrid a Algeciras como la ascendente, situarán convenientemente la correspondencia de todas clases para los puntos que no sirven, para su recepción posterior por las expediciones de expresos, correos o mixto de Andalucía y mixto descendente de Albacete.

Dichos trenes expresos de Algeciras no conducirán impresos, ni tampoco conducirán las cartas y giros para Larche, Arcila y Alcazarquivir, que se seguirán enviando por avión, así como paquetes postales y envíos militares.

En su consecuencia, con excepción de lo indicado, recibirán dichas expediciones de expreso toda clase de correspondencia para los puntos designados como de entrega o cambio, y, además, para Gibraltar, Ceuta, Tetuán Tánger, Larche, Arcila, Alcazarquivir y Zona francesa de Marruecos y sus tránsitos respectivos, o la procedente de éstos para las estaciones indicadas, Madrid y los suyos.

Los despachos de certificados y giros consignados a Córdoba (estación) se rotularán desde el día 15 del corriente «Ambulante Algeciras expreso descendente», y serán entregados en la expresada estación férrea para su debido curso.

La expedición mixto descendente y correo ascendente de Algeciras a Bobadilla (trenes 113 y 112) irá en lo sucesivo a cargo de un solo empleado.

Los Administradores de Madrid a Algeciras, expreso y correo, alternarán en su servicio, verificando un viaje redondo de expreso y otro de correo.

Esta nueva organización empezará a regir el 15 del actual.

#### SERVICIOS TRANSITORIOS

El próximo día 13 saldrán de Madrid, agregados al correo de Algeciras, dos empleados, sin servicio, que efectuarán el primer tren, núm. 95, que tiene fijada su salida de Algeciras el día 15.

El día 14 saldrán, a su vez, otros dos funcionarios, que regresarán el día 16 de Algeciras, al frente de la segunda expedición ascendente.

Por último, el día 15 saldrán ya, cumpliendo su servicio, dos empleados, que formarán la primera expedición en sentido descendente con la misión referida.

El día 15 se efectuarán las dos expe-

diciones de Ayudante entre Algeciras y Bobadilla y regreso, y el 16 saldrá solo el primer Ayudante en el tren 111, que regresará con el Administrador de Madrid a Algeciras (correo) en el tren número 114.

Los Administradores centrales y principales a que afecta la reforma darán cuenta a este Centro de haber adoptado las medidas convenientes para el normal servicio de la nueva expedición ambulante.»

Por orden de 13 del actual se ha dispuesto lo siguiente:

El servicio de Valencia a Liria por Manises se verificará desde el próximo diciembre, fecha de implantación del nuevo servicio ambulante, a las horas que a continuación se consignan, ya que la Compañía de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón no ha implantado este año el horario de invierno:

|                            | Trenes. | Horas. |
|----------------------------|---------|--------|
| <i>Primera expedición*</i> |         |        |
| Salida de Valencia.....    | 7       | 9,30   |
| Llegada a Liria.....       | 7       | 11,25  |
| Detención: 30 m.           |         |        |
| Salida de Liria... ..      | 8       | 11,55  |
| Llegada a Valencia.....    | 8       | 13,25  |
| <i>Segunda expedición</i>  |         |        |
| Salida de Valencia.....    | 11      | 14,10  |
| Llegada a Liria.....       | 11      | 15,37  |
| Detención: 2 h. 23 m.      |         |        |
| Salida de Liria.....       | 14      | 18     |
| Llegada a Valencia.....    | 14      | 19,47  |

Las indemnizaciones fijadas en el Suplemento al número 498 del BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS serán las que se harán efectivas a partir de dicha fecha.

De esta modificación se tomará nota en el Suplemento al número 498 del BOLETÍN OFICIAL.

Habiéndose suprimido la Ambulante de Linares a Puente Genil por creación de la de Madrid a Algeciras, resulta innecesario el despacho de correspondencia asegurada que forma esta Central a la Oficina móvil citada en primer término, y en su consecuencia, por orden de